

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000209 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN. ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR- Bajo Magdalena, en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, ley 99/93, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Clínica Colombiana del Riñón., se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 000986 del 24 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

“La Clínica Renal del Riñón es una entidad de tercer nivel que presta los servicios de: Diálisis

La entidad realiza la gestión del manejo de los residuos sólidos, de la siguiente forma:

La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza 3 veces a la semana y esta a cargo de la empresa de Servicios Ambientales SAE, con una frecuencia de recolección de día por medio, con una cantidad recolectada de 540 kilos mensual. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Sabanaseo, con una frecuencia de recolección de día por medio con una cantidad recolecta de 126 kilo día por medio.

La Clínica Colombiana del Riñón, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual esta desarrollando las actividades consignadas en este: en cuanto a la implementación del mismo, desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativa sanitaria ambiental programa interno de salud ocupacional, información suministrada por Milena Cure y verificada con los certificados de capacitación y actas del comité.

La Clínica ubicó canecas en cada una de las áreas y servicios de la entidad, en cantidades necesarias de acuerdo al tipo y cantidad de residuos generados: Verde para los residuos no peligrosos (ordinarios), Rojo para los peligrosos (biosanitarios), Guardianes para los residuos cortopunzantes

Esta realizando una correcta segregación en la fuente se viene realizando de una manera adecuada, empleando el código de colores

En cuanto a los residuos peligrosos generados en los servicios ofrecidos por la Clínica estos son desactivados de la siguiente forma:

Residuos Biosanitarios: son recolectados en bolsas rojas para ser entregados a la empresa especializada de su recolección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. 00000209 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN. ”

Residuos cortopunzantes: estos son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrógeno

La Clínica cuenta con la respectiva señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios. De igual forma cuenta con un diagrama de flujo de estos residuos, identificando las rutas internas de transporte y punto de generación

La recolección de los residuos se realiza de forma manual, utilizando los elementos de protección personal para dicha actividad tales como: guantes, mascarillas, delantal gorro. Esta recolección se realiza 2 veces al día al terminar cada turno.

La Clínica cuenta con un área para el almacenamiento central de residuos peligrosos y ordinarios, ubicada en el patio, con salida independiente a la calle señalización con acceso restringido, acometida de agua, buena iluminación ventilación protección contra roedores y vectores señalizados con recipientes separados para cada tipo de residuos, balanza, tanques para la recolección de los residuos peligrosos.

Con el fin de verificar los resultados obtenidos en la labor de la gestión interna de los residuos hospitalarios y similares, la Clínica teniendo en cuenta los formularios RH1 ha establecido los siguientes indicadores: índice estadístico de accidentalidad, capacitación

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la Clínica, es suministrada por la Empresa Triple A.

Una vez realizada la visita a la Clínica del Riñón Municipio de Sabanalarga se puede concluir:

La ESE diligenció ante la página Web www.crautonomia.gov.co el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL

Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 1669 2002, y radicado ante esta Corporación con el N° 005913 del 3 Noviembre de 2005.

El cuarto de almacenamiento central cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002,

Realiza una buena segregación en al fuente dando cumplimiento al código de colores, con sus guardianes para depositar los residuos cortopunzantes.

La recolección Transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza de forma adecuada, esta a cargo de la Empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de tercer nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. 00000209 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN. ”

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: La entidad deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. 00000209 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN. ”

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000209 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN. ”

DISPONE

PRIMERO: - Requerir al Clínica Colombiana del Riñón., ubicado en la Calle 23 N° 14-8, en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificado con Nit No. 900249014 - 8, representado legalmente por la señora Litia Romero de Maria, para que en el termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación, copia de los 3 últimos recibos de la recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se le deberá seguir enviado ésta información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.

- Requerir a la Clínica del Riñón, el programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

- Presentar el respectivo certificado de representación Legal expedida por la Cámara de Comercio

- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando a la Corporación los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

Parámetros :DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml caudal

Muestras: tomar una muestra compuesta por día de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal.

Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo dos veces al año, es decir en los meses de enero y julio de cada año, iniciando en el mes de enero de 2010.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000209 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN. ”

NOTA:

- a) Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA para su respectiva evaluación..
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores obtenidos con la norma ambiental vigente.
- c) Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos tres meses informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos) volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna, disposición final por clase de residuos.

Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

12 ABR. 2011

del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

C.T 00986 de 24 de noviembre/2010

Proyectó: Maria Luisa Puigar Daza

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

JBC